



Clase de proceso	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante	Agustín Junior Valencia Bravo
Demandado	Viviana Linares Ramos
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00269 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Debe allegar la evidencia de la trazabilidad de haber obtenido el poder mediante mensaje de datos; o en su defecto, dar estricto cumplimiento al artículo 74 del CGP.
- Allegar los anexos exigidos, entre ellos el registro de nacimiento vigente de la cónyuge demandada, con **nota marginal de registro del matrimonio**, ni aportó prueba sumaria de haberlo solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP.
- Deberá indicar claramente, cual fue el último domicilio conyugal o común anterior de las partes.
- Acreditar el envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y sus anexos a la demandada. (Art. 6 inciso 4 Decreto Legislativo 806 de 2020)

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 52 del 06/08/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria